

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 330.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Administracion local.—Bagages.

El dia 16 de Setiembre próximo se verificará en esta capital la subasta para el servicio de bagages de esta provincia, durante los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa y tres mil setecientas noventa y cinco pesetas.

Para tomar parte en la licitacion, consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de cuatro mil seiscientas noventa pesetas, como fianza provisional, para responder del resultado del remate, cuya cantidad le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaido la adjudicacion.

La subasta tendrá efecto desde la una á las dos de la tarde en el dia y lugar espresados, ante la Excm. Diputacion ó Comision provincial y Sres. Diputados residentes, con asistencia del Secretario y Notario de la Corporacion que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público, anotándose en él sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe, cuyos pliegos los numerará el Presidente por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... que reune cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagages de la provincia de Málaga, durante los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81, que principiaron en 1.º de Julio de 1879 y terminarán en 30 de Junio de 1881, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas con fecha 9 de Agosto del corriente año, por la cantidad alzada de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Málaga 9 de Agosto de 1879. =

El Gobernador interino, Manuel Naveda.

Núm. 257.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se girá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 22 de Setiembre de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.
Partido de Córdoba.—Obejo.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 3168 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, con chaparreas, mata parda, arbustos y jarales, al sitio del Cuchillar, término de Obejo, procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á José Barrios por falta de pago de 1800 pesetas, importe del 4.º al 7.º plazos, que la remató Ricardo Torres en 4500 pesetas el 29 de Agosto de 1870, y se adjudicó el 24 de Octubre del mismo año: linda á N. y S. tierras de particulares de Obejo, á L. dehesa de Pasadera, y á O. la Hoya del Alvellanar y Cerradillo de la Moza; bajo cuyos límites se compone de 93 fanegas, equivalentes á 59 hectáreas, 38 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.º Guerrero y D. Manuel Ruiz en 560 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

562 50

Núm. 3469 de inventario. Una haza de tierra llamada el Cercadillo, al sitio de la Vega, término de Obejo y procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á José Barrios por falta de pago de 51 pesetas, importe del 6.º plazo, que la remató José Tortosa en 510 pesetas el 7 de Agosto de 1871, y se adjudicó el 16 de Setiembre del mismo año: linda á N., L. y S. tierras de D. Antonio Olivares, y á P. otras de D. Bartolomé Garcia; bajo cuyos límites se compone de una fanega y tres celemines, equivalentes á 80 áreas y 50 centiáreas: contiene algunas encinetas y chaparros, que son de la misma propiedad, no así algunos olivos que son de dominio particu-

lar: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno y el monte que le pertenece por D. José M.^a Guerrero en 102 pesetas, y capitalizado por las 4 pesetas 70 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

105 75

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Núm. 3443 de inventario. Una suerte de tierra poblada con 245 posturas en muy buen estado, sita en el 6.º trance, camino y cañada de los Pesebrillos, dehesa de Monte Real, término de Bujalance y procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á Francisco Calderon por falta de pago de 1420 pesetas, de los plazos 4.º y 5.º, que remató en 7100 pesetas en 4 de Diciembre de 1871, y se adjudicó en 19 de Enero de 1872: linda á N. posturas de herederos de Polo, á L. Maestra que divide con el Monton de Cañete, á S. posturas de Manuel Torralvo Lara, y á P. paredon divisor del trance; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 6 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Fernando Alcántara Muñoz en 2857 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 142 pesetas 87 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

3214 58

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cual quiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó

se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes estabecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Bujalance.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 4 de Agosto de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes del Estado.
Partido de la capital.—Obejo.*

Fincas rústicas

Menor cuantía.
Pesetas cénts.

Núm. 163 de inventario. Una suerte de tierra situada en Peña de la Cruz, Umbria del Obispo, término de Obejo y procedente del Estado: linda á N. tierras de Juan Fernandez, á L. id. de Francisco Izquierdo, á S. otras de Francisco Garcia, y á P. id. de Rafael Cirilo; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas. Los olivos que tiene son de dominio particular, no enagenándose más que el terreno: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.^a Guerrero en 25 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

142 50

Núm. 233 de inventario. Una suerte de tierra, parte de un desmontado, situada en la Umbria del Obispo y Peña de la Umbria adjudicada al Estado por el Juzgado de primera instancia en causa contra José Amor: linda por todos lados con terrenos de Francisco Izquierdo; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas: los olivos que existen en esta finca son de dominio particular, por lo cual solo enagena el terreno: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por una peseta de renta anual que le ha graduado el perito D. José M.^a Guerrero en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

25

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Agosto de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes de Corporaciones Civiles.—Instruccion pública.
Partido de Montoro.—Villafranca.*

Fincas urbanas.

Menor cuantía.
Pesetas Cénts.

Núm. 16 de inventario. Una casa, hoy solar, situada en Villafranca, calle Cuesta núm. 10, procedente del Colegio educacion de niñas, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á Miguel Estremera por falta de pago de 195 pesetas, importe de los plazos del 8 al 10, que remató en 12 de Marzo de 1862 en 650 pesetas, y se adjudicó el 8 de Abril del mismo año: linda por la derecha entrando con postigo del núm 5 de la calle Carnecería, propiedad de D. Juan Perez Campos, por la izquierda con

la del núm. 12 de Francisco Solano Lopez, y por la espalda con la del núm. 25 de la calle Arroyo de Miguel Luna Medina: ocupa una superficie de 294 metros, 45 centímetros cuadrados: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 20 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don Juan Esqueto Ponce en 360 pesetas, y tasada por el mismo en

384

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª a la 15 iguales a las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Agosto de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de la Rambla.—Montalvan.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.
Pesetas Cénts.

Núm. 851 de inventario y 579 de permutacion. Una casa solar, situada en la villa de Montalvan, calle de Madre de Dios, sin número, procedente de la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios, declarada en quiebra por la Administracion Económica a D. Gabriel Villalva por falta de pago de 138 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos del 2.º al 6.º, que remató en 462 pesetas 50 céntimos el 29 de Setiembre de 1866, y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año: linda por la derecha entrando con casa núm. 12 de Juan Cañete, por la izquierda con otra sin número de Juan del Rio: consta dicho solar de 387 metros superficiales: tiene la calle una pared de tapia con 4 metros de altura y 9 de línea, que constituye la fachada, pero en estado que solo puede servir para dividir esta de con la calle por estar socavada y bastante desplomada, las demás paredes medianeras están hundidas, y solo los testeros de las dos casas vecinas están levantadas; pero a costa de los propietarios: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Francisco Delgado Ortiz en 81 pesetas, y tasado por el mismo en

211 50

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de Manuel del Rio, que la remató en 211 pesetas 50 céntimos el 25 de Setiembre de 1877, y se adjudicó por la direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 21 de Enero de 1878.

3.ª subasta.

Núm. 1025 de inventario y 2043 de permutacion. Un solar situado en la calle Empedrada, sin número, de la Villa de Montalvan, procedente de la Virgen de la Cabeza de la misma: su fachada mira al norte, linda por la derecha entrando con solar sin número de Alfonso Lopez, por la izquierda id. con casa núm. 13 de Juan Galvez, y por la espalda con tierra calma de Andrés Dominguez Perez: está formado sobre 193 varas, equivalentes a 138 metros 6 decímetros: no contiene más que la superficie espresada y paredes divisorias: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Francisco Solano Luque en 126 pesetas, y tasada por el mismo en 246 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 4 de Noviembre y 27 de Junio últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 172 pesetas 55 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Partido de Lucena.—Lucena.

2.ª subasta.

Núm. 878 de inventario y 680 de permutacion. Una casa situada en Lucena, calle Mires núm. 2 moderno, manzana 70 del 4.º cuartel, procedente de las Monjas de Santa Clara de la misma, su fachada mira al Norte: linda por la derecha entrando con casa de Miguel Muñoz, por la izquierda id. otra de José Rodriguez, y por la espalda tierra de labor de Francisco Ruiz: está formada sobre 860 varas, equivalentes a 391 metros 27 decímetros: contiene en planta baja, portal, cocina, sala, patio y pozo entero, y en principal, escalera, antesala, sala y dos cuartos designados para pajar: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan Antonio Moreno en 729 pesetas, y capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1530 pesetas.

Esta finca salió a subasta el 23 de Mayo último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 1300 pesetas 50 céntimos, que el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Partido de Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna.

Fincas rusticas.

Núm. 2380 de inventario y 2050 de permutacion. Un pedazo de terreno, situado en donde estaba la ermita de San Bartolomé, término de Fuente Obejuna, procedente de referida ermita; linda por todos vientos con la dehesa de su nombre: bajo cuyos limites se compone de 1 celemin, equivalentes a 64 áreas y 2 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Fernando Alcántara Muñoz en 20 pesetas, y capitalizada por una peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en.

1300 50

tipo para la subasta.

Núm. 2381 de inventario y 2051 de permutacion. Una haza de tierra, con algunas encinas, al sitio dehesa vieja, próximo a la aldea de Ojuelos altos, llamada de Santa Bárbara y procedente de dicho santuario; linda por todos vientos con terrenos de D. Félix Ledesma: bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes a 96 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas 5 céntimos de renta anual que le ha graduado don Fernando Alcántara Muñoz en 123 pesetas 75 céntimos, y tasada por el mismo en

150

tipo para la subasta.

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 1088 de inventario y 1272 de permutacion. Una suerte de tierra laborable en el partido del Helmero o de la Mata, 2.º cuartel rural, situado entre las servidumbres que conducen al molino de la Mata y la que baja al rigüelo de la villa; linda a N. concluye por angosto entre las dos servidumbres ya citadas, a L. con la que conduce al molino de la Mata, a S. con el desahogo de dicha casa-molino y su desagüe o rio y a P. con la servidumbre que baja al rio; bajo cuyos limites se compone de 9 celemines, equivalentes a 46 áreas y 97 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

112 50

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Pedro José Pineda, que la remató en 235 pesetas el 10 de Mayo de 1878 y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado el 15 de Junio de 1878.

Núm. 1100 de inventario y 1282 de permutacion. Una suerte de tierra laborable, sita en el partido de la Mata, que la divide la servidumbre que conduce entre los molinos de la Mata y Madera blanca, 2.º cuartel rural, término de Lucena, de la anterior procedencia; linda a N. la servidumbre citada del molino de la Mata a Madera blanca u olivar del Duque de Medinaceli, a L. olivar de Juan de la Cruz Moreno, a S. el cauce del molino de la Mata y a P. tierras que administra Antonio Gonzalez; bajo cuyos limites se compone de 8 celemines y un cuartillo, equivalentes a 43 áreas y 6 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 200 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

225

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Pedro José Pineda, que la remató en 435 pesetas el 10 de Mayo de 1878, y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado el 15 de Junio de 1878.

Partido de Cabra.—Cabra.

Núm. 2372 de inventario y 2042 de permutacion. Un pedazo de tierra de inferior calidad y llena de maleza, situado en el partido del Carmonil, término de Cabra, procedente del convento de Santo Domingo de la misma; linda a N. y O. con olivar de D. Vicente Pariz, a S. la servidumbre del partido y a P. olivar de D. José Maria Arroyo; bajo cuyos limites se compone de 5 fanegas y 3 celemines, equivalentes a 3 hectáreas, 28 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria de la Cruz Cano en 157 pesetas 50 céntimos, y capitalizado por las 9 pesetas 45 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

212 63

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Antonio Alguacil Bonilla, que la remató en 225 pesetas el 4 de Noviembre último y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado el 22 de Enero de 1879.

Partido de Córdoba.—Villaviciosa.

Núm. 2355 de inventario y 2024 de permutacion. Dos hazas unidas de tierra, conocidas la una por la de la Virgen y la otra del Manco, situadas junto al lagar del Chovo y la dehesa de los Torres, término de Villaviciosa, procedente de Ntra. Sra. de la Candelaria de Trasierra: lindan al N. tierras del Lagar Perdido, nombrado del Pilar, de D. Juan M.ª Conde, a E. id. de la Excm. Sra. Duquesa de Almodovar del Valle y de D.ª Juana Alcaide o sus herederos, por el regajo Gallego, a S. el regajo de las hazas de la Virgen, y a O. con la dehesa de los Torres, de D. Antonio Escobar; bajo cuyos limites se compone de 33 fanegas, equivalentes a 21 hectáreas, 25 áreas y 6 centiáreas: no consta su arriendo: han sido tasadas por D. José M.ª Guerrero en 1000 pesetas, y capitalizadas por las 45 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

1012 50

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. José Galisteo como cesionario de Juan Conde, que la remató en 4005 pesetas el 23 de Mayo de 1877, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 17 de Julio del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 15 iguales a las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de la Rambla, Lucena, Fuente Obejuna y Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Agosto de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista H. Rodríguez.

icio activo

